



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00922-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI-** contra **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, por las consecutivas obligaciones:

1.- Por la suma de **\$803.259 M/Cte.**, por concepto del saldo de capital contenido en la factura de venta No. GB-00128605, además de sus respectivos intereses moratorios causados dese el 23 de febrero de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$1'725.127 M/Cte.**, por concepto del saldo de capital contenido en la factura de venta No. GB-00082944, además de sus respectivos intereses moratorios causados dese el 17 de febrero de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$60.300 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. GB-00182699, además de sus respectivos intereses moratorios causados dese el 2 de marzo de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de **\$47.100 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. GB-00324412, además de sus respectivos intereses moratorios causados dese el 19 de marzo de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la

obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la suma de **\$45.100 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en la factura de venta No. GB-00736975, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 13 de mayo de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la suma de **\$179.100 M/Cte.**, por concepto del saldo de capital contenido en la factura de venta No. GB-00707480, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 10 de mayo de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la suma de **\$152.100 M/Cte.**, por concepto del saldo de capital contenido en la factura de venta No. GB-01013132, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 20 de junio de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Por la suma de **\$11.000 M/Cte.**, por concepto del saldo de capital contenido en la factura de venta No. GB-01296316, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 27 de julio de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.- Por la suma de **\$534.072 M/Cte.**, por concepto del saldo de capital contenido en la factura de venta No. GB-01458427, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 20 de agosto de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.- Por la suma de **\$44.000 M/Cte.**, por concepto del saldo de capital contenido en la factura de venta No. GB-01610118, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 12 de septiembre de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.- Por la suma de **\$378.100 M/Cte.**, por concepto del saldo de capital contenido en la factura de venta No. GB- 01927002, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 23 de octubre de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.- Por la suma de **\$112.200 M/Cte.**, por concepto del saldo de capital contenido en la factura de venta No. GB-01901341, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 10 de octubre de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.- Por la suma de **\$62.500 M/Cte.**, por concepto del saldo de capital contenido en la factura de venta No. GB-02017724, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 4 de noviembre de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14.- Por la suma de **\$516.900 M/Cte.**, por concepto del saldo de capital contenido en la factura de venta No. GB-02105067, además de sus respectivos intereses moratorios causados desde el 17 de noviembre de 2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del

mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Se reconoce personería al abogado (a) **Hernando Garzón Losada**, como apoderado (a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>100</u> de hoy <u>26 DE NOVIEMBRE 2020</u>
La Secretaria 
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONTAÑA

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbe5eaf52e3c1c648760e68a11157b9ec52b969d50c53ec5ab6cfb1e68f4106**

Documento generado en 23/11/2020 10:41:51 p.m.